

ESTATUTOS

PREAMBULO

_____”, es un organismo deportivo de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituido por afiliados mayoritariamente deportistas, con el fin de fomentar y patrocinar la práctica del deporte de _____, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre e impulsar programas de interés público y social, que se regirá por la Ley 181 de 1995 y sus normas reglamentarias, y por el presente estatuto.

CAPITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION

ARTÍCULO 1. NOMBRE: Con el nombre de _____” funcionará esta organización deportiva, que en adelante se denominará “el Club”.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y JURISDICCION: El domicilio del Club estará ubicado en el municipio de Medellín, territorio dentro del cual ejercerá jurisdicción.

ARTICULO 3. DURACION: El término de duración del Club es de carácter indefinido.

CAPITULO II DEL OBJETO Y LAS ACTIVIDADES GENERALES

ARTICULO 4. OBJETO: El objetivo del club será, fomentar, proteger, apoyar y patrocinar la práctica del deporte de _____, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, en el municipio de Medellín.

ARTICULO 5. ACTIVIDADES: Para el logro de su objetivo, el Club realizará entre otras, las siguientes actividades:

1. Organizar eventos para sus afiliados y participar en competiciones del deporte asociado.
2. Formar parte del Sistema Nacional del Deporte.
3. Promover proyectos que conduzcan al desarrollo de la actividad deportiva.
4. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo que otorga el Instituto de Deporte y Recreación de Medellín, y la Personería Jurídica si fuere necesario.
5. Sujetar sus actos a la inspección, control y vigilancia del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES.
6. Velar por que la práctica del deporte se desarrolle de manera que no perjudique la salud de los deportistas la disciplina y decoro.
7. Todas los demás que le estén permitidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

CAPITULO III DE LOS INTEGRANTES

ARTICULO 6. INTEGRACION: El Club estará integrado por personas naturales denominadas Afiliados. Los Afiliados podrán ser Contribuyentes y/o Deportistas, Los Afiliados Deportistas en un número mínimo de deportistas.

Comentado [JIAC1]: Para deportes individuales 10. Para colectivos depende cada federación, indagar

ARTICULO 7. AFILIADOS CONTRIBUYENTES: Son las personas afiliadas que deseen coadyuvar al sostenimiento financiero del Club y participar en sus actividades generales.

ARTICULO 8. AFILIADOS DEPORTISTAS: Son las personas Afiliadas aptas para practicar el deporte y que deseen representar al Club en las competiciones.

PARÁGRAFO: cuando los afiliados deportistas sean menores de edad, deberán estar representados por quien ejerza las funciones de representante legal.

ARTICULO 9o COMPETENCIA PARA CONCEDER LA AFILIACION: La Competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados al Club le corresponde al Órgano de Administración, quien está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y estatutarios por parte de los peticionarios.

Para que el Órgano de Administración considere la solicitud de admisión de un Afiliado, se requiere:

1. Petición escrita donde conste:
2. Nombres y apellidos completos del solicitante
3. Clase y número de documento de identificación
4. Dirección de su domicilio
5. Día, mes, año y lugar de nacimiento
6. Relación de deportes que practica
7. Autorización de transferencia expedida por el Club de origen, si el peticionario tuviere registro deportivo anterior.
8. Declaración firmada en que conste que el interesado acoge el Estatuto del Club y en la cual manifiesta su voluntad de participación en actividades deportivas organizadas.
9. Certificado médico o fotocopia de afiliación a un sistema de salud: EPS, Salud Prepagada o Sisben.

PARAGRAFO: Las solicitudes de admisión y autorización de transferencia de los deportistas menores de edad, deberán estar autorizadas por la firma de su representante legal acogiéndose a la normatividad vigente de la ley del deporte y de cada federación deportiva según el caso.

ARTICULO 10. TÉRMINO PARA RESOLVER: El órgano de Administración, dispondrá de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud y esté cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado o su desafiliación voluntaria.

ARTICULO 11. DERECHOS DE LOS AFILIADOS: Los Afiliados adquieren los siguientes derechos:

1. Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea,
2. Elegir y ser elegido como integrantes del órgano de administración y control.
3. Participar en las actividades generales del Club.
4. Solicitar la convocatoria de la Asamblea o reunirse por derecho propio cuando el órgano de administración no convoque a asamblea ordinaria o lo haga por fuera de las disposiciones legales.
5. Las demás consagradas en el Estatuto, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones y en las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 12. DEBERES DE LOS AFILIADOS: Los Afiliados están obligados a:

1. Cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias, los acuerdos y las resoluciones.
2. Asistir a las reuniones de la Asamblea.
3. Pagar cumplidamente las cuotas que se fijen.

4. Cumplir las comisiones que se les encarguen.
5. Participar en actividades deportivas organizadas y someterse a las normas de la Ley 181, Decreto ley 1228 de 1995, normas antidopaje y demás disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
6. Asistir puntualmente a los entrenamientos y competiciones internas u oficiales en las cuales estén inscritos.
7. Observar una conducta personal que les permita obtener el más alto nivel competitivo.
8. Cumplir con las normas establecidas en los reglamentos y competir sin ayudas extradeportivas.
9. Cumplir y pregonar el juego limpio dentro y fuera de los campos deportivos.

ARTICULO 13. SUSPENSION DE LA AFILIACION: Los Afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos, por las siguientes causas:

1. Incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con el Club, caso en que se produce automáticamente y no requiere conocimiento de la Comisión Disciplinaria.
2. No asistir, sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea del Club.
3. Reiterada violación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

PARÁGRAFO: en todo caso, cuando se den los presupuestos necesarios para impartir una sanción, será necesario iniciar un proceso que cumpla con los principios de publicidad, contradicción de las decisiones, derecho a la defensa, posibilidad de presentar pruebas y controvertir aquellas que se alleguen en su contra, celeridad y que el órgano que inicia el proceso sea el competente para hacerlo.

ARTICULO 14. PÉRDIDA DE LA AFILIACION: La Afiliación se pierde por las siguientes causas:

1. Por disolución del Club,
2. Por renuncia debidamente aceptada,
3. Por sanción de desafiliación.
4. Por mantener vigente por más de seis (6) meses la causa de la suspensión.

ARTICULO 15. AUTORIDAD COMPETENTE: Salvo el incumplimiento con el pago, en los demás casos el órgano competente para resolver sobre la suspensión o desafiliación es la Comisión Disciplinaria del Club.

ARTICULO 16. TRANSFERENCIA DEPORTIVA: Para ejecutar la transferencia de un Afiliado, se requiere petición escrita, que el interesado se halle a paz y salvo y que no se encuentre cumpliendo sanción deportiva. El órgano de Administración del Club dispondrá de un término no mayor de quinde (15) días para resolver estas peticiones.

CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTICULO 17. El Club tendrá la siguiente estructura funcional:

1. Un órgano de dirección, representado por la Asamblea de Afiliados.
2. Un órgano de administración conformado por ____ personas.
3. Un órgano de control, conformado por el Revisor fiscal o fiscal (órgano de control es opcional).
4. Una Comisión Disciplinaria conformada por tres personas.

CAPITULO V DEL ORGANO DE DIRECCION

ARTÍCULO 18. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA: La reunión de Asamblea del Club se constituye con la presencia física o virtual de la mitad más uno, como mínimo, de la totalidad de los afiliados, en pleno uso de sus derechos.

ARTÍCULO 19. CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA: Se podrán realizar las siguientes reuniones:

- Reunión ordinaria: Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año con el objeto de decidir y estudiar todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del organismo, marcha del mismo y desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.
- Reunión por derecho propio: Si no fuere convocada la reunión ordinaria oportunamente, dentro de los tres primeros meses del año, como se establece en los estatutos los afiliados se reunirá por derecho propio el primer día hábil de mes de abril, a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración del Club.
- Reunión extraordinaria con carácter de ordinaria: En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.
- Reunión extraordinaria: Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos.
- Reunión de segunda convocatoria: Se puede realizar esta reunión, en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos, pero no se llevó a cabo por falta de quórum deliberatorio. Se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.
- Reunión universal: Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados que se encuentren en pleno uso de sus derechos, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

ARTICULO 20. DEFINICION Y FUNCIONES: La Asamblea de Afiliados es el máximo órgano de dirección del Club y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Adoptar el Estatuto y los reglamentos estatutarios, y reformar unos y otros.
2. Designar una comisión que apruebe las actas de sus propias reuniones.
3. Establecer las políticas que orienten la gestión del Club.
4. Aprobar o improbar los actos del órgano de Administración y los informes de cuentas y estados financieros.
5. Elegir a las personas que ejercerán cargos en el Órgano de Administración, Revisoría Fiscal y 2 integrantes de la Comisión Disciplinaria.
6. Aprobar la programación anual de actividades y el presupuesto para su ejecución.
7. Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas de admisión y sostenimiento a cargo de los Afiliados.
8. Fijar cada año la cuantía de los gastos que como ordenador podrá autorizar el Presidente.
9. Decidir sobre los asuntos que se sometan a su consideración por el órgano de administración, el Revisor Fiscal o los afiliados.
10. Revisar los actos del Órgano de Administración.

11. Las demás que le fije la Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro órgano.

ARTICULO 21. CONVOCATORIAS: El Órgano de Administración del Club convocará la reunión ordinaria de la Asamblea, mediante Resolución escrita que se comunicará a todos los Afiliados, por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación, al INDER, a la Liga respectiva si estuviese afiliado y a INDEPORTES si cuenta con personería jurídica. La Resolución dirá la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión.

PARAGRAFO: A la convocatoria se anexarán los informes del presidente, de cuentas y estados financieros, copia del acta de la última Asamblea, proyectos de actividades, de presupuesto, de ingresos y egresos, listado de afiliados con voz y voto y listado de afiliados sancionados, con indicación de la resolución que impuso la sanción y todas las informaciones sobre los asuntos que se deben tratar en la Asamblea.

ARTICULO 22. ORDEN DEL DIA ASAMBLEA ORDINARIA: El orden del día para la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

1. Llamada a lista, recepción y verificación de credenciales y constatar quórum.
2. Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
3. Elección de la comisión para aprobar el acta de la asamblea (3 personas).
4. Informe de labores, presentado por el Presidente,
5. Informe de cuentas y estados financieros, a cargo del Tesorero.
6. Informe del Revisor fiscal y aprobación o no de los estados financieros.
7. Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas de admisión y sostenimiento a cargo de los Afiliados.
8. Fijar la cuantía de los gastos que como ordenador podrá autorizar el Presidente.
9. Programas, presupuestos, proposiciones y varios.
10. Elección de integrantes para el Órgano de Administración. (cuando sea necesario elegirlo por renuncia, vacancia o finalización del periodo).
11. Elección del Revisor fiscal (cuando sea necesario elegirlo por renuncia, vacancia o finalización del periodo).
12. Elección de dos (2) integrantes para la Comisión Disciplinaria (cuando sea necesario elegirlo por renuncia, vacancia o finalización del periodo).

ARTÍCULO 23o. CONVOCATORIA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA: La reunión extraordinaria de asamblea del Club se convocará por:

1. Decisión adoptada por el Representante legal del Club, mediante resolución.
2. Por solicitud escrita y con la firma de cuando menos una tercera parte de los afiliados en plenitud de sus derechos, presentada al Representante legal del Club para que convoque.
3. Por citación del Revisor fiscal cuando el órgano de administración niegue, sin justa causa, la petición de reunir la Asamblea.
4. Por citación del ente deportivo departamental cuando se dé el presupuesto de vacancia de las 2/3 partes en el Órgano de Administración.

PARÁGRAFO: el Presidente del Club deberá atender la solicitud escrita para convocar a asamblea extraordinaria, presentada por cuando al menos una tercera parte de los afiliados en plenitud de sus derechos y convocar cuando encuentre que dicha solicitud se ajuste a los estatutos.

ARTÍCULO 24. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA RESOLVER PETICIONES DE CONVOCATORIA REUNIÓN DE ASAMBLEA: El Representante Legal del club, dispondrá de

8 días hábiles para aceptar o negar la petición de convocatoria a reunión extraordinaria de asamblea, formulada por los afiliados. Solo podrá negarla cuando los temas propuestos sean contrarios a las normas legales, reglamentarias o al objeto del Club.

ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA: La reunión extraordinaria de asamblea del Club, se convocará mediante resolución que comunicará por escrito y con cinco (5) días calendario de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos.

Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la convocatoria será de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 26o. PRESIDENCIA: La reunión de asamblea será presidida por el (la) Representante Legal del Club. A falta de este, los asistentes designarán un Presidente Ad-Hoc.

ARTÍCULO 27. SECRETARÍA: La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del secretario (a) del Club, a falta de este, los asistentes designaran un Secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO 28o. ACREDITACIONES: Los afiliados se acreditarán mediante su documento de identidad y se relacionará en el Acta de la reunión.

ARTÍCULO 29o. QUÓRUM: La asamblea del Club, podrá sesionar y deliberar cuando estén presentes y debidamente acreditados como mínimo la mitad más uno de la totalidad de los afiliados en uso de sus derechos.

Se entenderá que una decisión fue adoptada por la asamblea, cuando obtenga el voto favorable de la mitad más uno de los votos presentes en la reunión

Cuando se trate de adopción de estatutos y reglamentos o sus reformas, fijación o cambio de domicilio, adopción o cambio de estructura administrativa, actos que requerirán el voto favorable de dos terceras partes de los afiliados.

PARÁGRAFO. Cada uno de los afiliados tendrá derecho a un voto.

Si se trata de un representante legal de varios afiliados deportistas, este ejercerá el derecho a voto de cada uno de sus representados.

ARTÍCULO 30. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES Y MAYORIAS: Las decisiones de la asamblea se denominarán acuerdos.

ARTÍCULO 31. TIEMPO DE ESPERA: A la hora fijada para iniciar la reunión, se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día. Si se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una hora, contada a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento no se completa el quórum se citará por escrito a reunión de asamblea (Reunión de segunda convocatoria) que se deberá realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en esta circunstancia la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de una tercera parte de los afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

PARÁGRAFO. Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTÍCULO 32o. VOTACIONES Y ESCRUTINIO: Las votaciones podrán ser secretas o públicas según lo determine la Asamblea, Cuando sean secretas se llamará a lista para que los Afiliados depositen su papeleta en una urna dispuesta para tal efecto. La Presidencia designará una comisión que escrutará los votos y anunciará los resultados.

ARTÍCULO 33. LIMITACIONES DE LA REUNIÓN DE ASAMBLEA: En las reuniones de la Asamblea, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario. En la reunión ordinaria de asamblea se pueden tratar asuntos distintos en el punto de proposiciones y varios.

En las reuniones extraordinarias no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria, sin embargo, una vez agotados los puntos a desarrollar, podrán tratarse otros temas siempre que así lo decida la asamblea por mayoría de los votos presentes, salvo que en los estatutos se establezca una mayoría calificada.

ARTÍCULO 34. ACTOS INCONVENIENTES: El Presidente de la reunión de Asamblea es el responsable de que en la misma, se cumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses del Club o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, deberá evitar que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

ARTÍCULO 35. SUSPENSIÓN DE LA REUNIÓN: Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, de los afiliados presentes en la reunión. Para la reanudación de la reunión no se requiere nueva convocatoria y pueden asistir quienes no estaban en la deliberación inicial. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, sino está representada la totalidad de afiliados al Club.

ARTÍCULO 36. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA: Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de dirección, se harán ante el Director del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre –COLDEPORTES.

ARTÍCULO 37. CONSTANCIA DE LAS ASAMBLEAS: Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por las personas de la reunión que se designen para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la reunión. Las actas deben encabezarse con su número y expresar cuando menos: el lugar, la fecha y hora de la reunión; el número de afiliados presente o representados; la forma y antelación de la convocatoria; los asuntos tratados u orden del día; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

Las actas de las asambleas ordinarias y extraordinarias deberán ser radicadas ante el ente deportivo municipal, y ante INDEPORTES si cuenta con personería jurídica, dentro de los 15 días siguientes a la reunión de asamblea.

ARTÍCULO 38. ACLARACIÓN DE LAS ACTAS: Cuando inadvertidamente en las actas se omitan datos exigidos por la ley o el estatuto, quienes hubieren actuado como presidente y secretario pueden asentar actas adicionales para suplir tales omisiones. Los simples errores de transcripción se deben salvar mediante una anotación a pie de la página respectiva o por cualquier otro mecanismo de reconocido valor técnico que permita evidenciar su corrección.

La anulación de folios se debe efectuar señalando sobre los mismos la fecha y la causa de la anulación, suscrita por el responsable de la anotación con indicación de su nombre completo.

CAPITULO VI DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 39. ADMINISTRACION: El Club será administrado por un Órgano de Administración integrado por 3 integrantes, elegidos uno por uno por la Asamblea. La Presidencia no permitirá la asignación de cargos en la elección, ni la inscripción o votación por el sistema de listas o planchas de candidatos.

ARTICULO 40. PERIODO: El período de los integrantes del Órgano de Administración será de cuatro (4) años. Los períodos serán contados a partir del **xx** de **xxxxxxxxxx** de **20xx**. Pudiendo ser reelegidos hasta por dos (2) períodos sucesivos.

Comentado [JIAC2]: Por ley TIENE ue ser de 4 años y hasta 2 reelecciones, no s epuede modificar

PARÁGRAFO. Todo cambio o reemplazo de integrantes del Órgano de Administración se entiende que es para complementar el período en curso a la fecha de ese cambio o reemplazo.

ARTICULO 41. REQUISITOS: Los candidatos para el órgano de Administración deberán cumplir cuando menos los siguientes requisitos:

1. Ser mayores de edad.
2. Tener conocimiento del Estatuto del Club y de las disposiciones que rigen la organización y la disciplina deportiva.
3. Previa a su elección, el candidato deberá contar con los requisitos de capacitación o experiencia que disponga la legislación vigente (resolución 012 de 2017 de COLDEPORTES Nacional).

ARTICULO 42. IMPEDIMENTOS: No podrán ser elegidos como integrantes del Órgano de Administración, las personas que se encuentren ejerciendo cargo por elección en otro organismo deportivo y quienes estén cumpliendo sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria o estén sometidas a interdicción judicial.

ARTICULO 43. ELECCION: Se declarará elegida como integrante de los Órganos de Administración, control o disciplina, a la persona que obtenga a su favor la mayoría de los votos emitidos por los afiliados presentes en la Asamblea.

ARTICULO 44. CARGOS: El Órgano de Administración constará de los siguientes cargos directivos que se asignarán entre sí en su primera reunión oficial (Puede ser constituido por 3 integrantes).

1. Un Presidente, quien será el Representante del Club,
2. Un Tesorero
3. Un Secretario
4. Un vicepresidente
5. Un vocal

PARAGRAFO: Cuando las circunstancias lo justifiquen, los integrantes del Comité Ejecutivo podrán redistribuir los cargos entre sí, procurando que se mejoren el funcionamiento y la administración del Club.

ARTICULO 45. REUNIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN: Se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo Convoquen el Presidente, sus integrantes o el Revisor Fiscal. Al expedir su reglamento, el Órgano de Administración indicará los días y las horas de sus reuniones ordinarias.

ARTICULO 46. QUORUM: El Órgano de Administración podrá deliberar y decidir cuando estén presentes por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes. Sus actos y decisiones se aprobarán por simple mayoría de votos, se denominarán RESOLUCIONES y se publicarán por escrito.

ARTICULO 47. RENUNCIAS AUSENCIAS: Cuando un integrante del órgano de administración renuncie o sin justa causa deje de asistir en un (1) año a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) no consecutivas, los demás integrantes declararán la vacancia y designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

Cuando por renuncias o inasistencias de los integrantes del órgano de administración, este quede con menos de las dos terceras partes de los integrantes elegidos por la asamblea de afiliados, el revisor fiscal deberá convocar a reunión de asamblea para que esta elija los reemplazos, o los afiliados se podrán reunir en asamblea universal para proveer los cargos de este órgano, o INDEPORTES Antioquia podrá convocar a asamblea, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 380 de 1985

PARAGRAFO: cuando se presente alguna de las situaciones enunciadas, la conducta será puesta en conocimiento de la comisión disciplinaria, en todo caso deberá anexarse la constancia de la ocurrencia de estos presupuestos.

ARTICULO 48. FUNCIONES: El Órgano de Administración del Club tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Convocar las reuniones de Asamblea y dictar las disposiciones necesarias para la ordenada marcha del Club,
2. Organizar las actividades del Club utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el desarrollo de su objetivo social,
3. Adoptar su propio reglamento y proponer reformas estatutarias,
4. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria los hechos o conductas que considere merecedoras de sanción,
5. Poner a disposición de las autoridades competentes los documentos requeridos para la supervisión del Club,
6. Elaborar los informes estatutarios, los proyectos de programas y presupuestos y someterlos a la consideración de la Asamblea,
7. Designar, en compañía del entrenador o la comisión técnica, a los deportistas, técnicos y delegados que han de representar al Club en eventos deportivos, sociales o cívicos,
8. Tramitar y resolver dentro de los treinta (15) días siguientes a su presentación, las solicitudes de admisión o retiro de Afiliados,
9. Constituir y reglamentar las funciones de las comisiones, transitorias o permanentes, y designar sus integrantes.
10. Presentar a la Asamblea los informes que ésta solicite.
11. Elegir al tercer integrante de la Comisión Disciplinaria, y
12. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

ARTICULO 49. RESPONSABILIDAD: La responsabilidad conjunta o individual de los integrantes del Órgano de Administración no cesa ni disminuye cuando tengan necesidad de delegar algunas de sus funciones.

CAPITULO VII DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS

ARTICULO 50. DEL PRESIDENTE: El Presidente es el Representante del Club y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo,
2. Presentar a la Asamblea el informe anual de actividades generales del Club y los demás que ésta le solicite,
3. Suscribir las actas, contratos, resoluciones y demás actos que le señalen el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el Comité Ejecutivo,
4. Ordenar los gastos y firmar con el Tesorero los giros sobre los fondos del Club, dentro de los límites fijados por la Asamblea, y
5. Las demás que le asigne la Asamblea y las que correspondan por la naturaleza del cargo.

PARAGRAFO. ACTOS INCONVENIENTES: El Presidente es responsable del cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias. Por tanto, durante las reuniones de Asamblea o Comité Ejecutivo no dará curso a proyectos que contravengan esas normas o que lesionen los intereses del Club o del deporte en general, pero explicará las razones de la negativa.

ARTICULO 51. El Presidente, como moderador de los debates evitará que se desvíen del tema que se trata, degeneren al terreno de intereses particulares o personales o lleguen al uso de expresiones descomedidas.

ARTICULO 52. DEL TESORERO: El Tesorero es el responsable del manejo de los bienes y fondos del Club y tendrá las siguientes funciones:

1. Velar porque los Afiliados o terceros paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con el Club,
2. Informar al Órgano de Administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero del Club,
3. Elaborar y suscribir los informes de cuentas y estados financieros que debe presentar a la Asamblea.
4. Velar porque se lleven permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventarios.
5. Preparar, con los demás integrantes del Órgano de Administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentar a la Asamblea,
6. Girar, conjuntamente con el Presidente, sobre los fondos del Club.
7. Prestar las fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de la Tesorería, con cargo a los fondos del Club.
8. Las demás que le asigne la Asamblea, el Órgano de Administración o el Presidente.

ARTICULO 53. DEL SECRETARIO: El Secretario es el responsable de la gestión administrativa del Club y tendrá las siguientes funciones:

1. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, en este último caso podrá ser confirmado como Presidente o se elegirá uno nuevo. Según corresponda
2. Responder por la correspondencia y la conservación de los archivos,
3. Llevar las actas de la Asamblea y del Órgano de Administración,

4. Llevar el registro de Afiliados y expedir los carnés correspondientes,
5. Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados del Club, si los hubiere,
6. Comunicar y publicar los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y, en general, divulgar las actividades del Club,
7. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.
8. Las demás que le asignen la Asamblea, el Órgano de Administración o el Presidente.

ARTICULO 54. VICEPRESIDENTE:

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano Administrativo y reemplazará al Presidente, con las mismas funciones, en sus ausencias temporales o definitivas. En caso de falta definitiva, el Órgano de Administración podrá promoverlo a Presidente o elegir uno nuevo.

ARTICULO 55. VOCAL:

El Vocal ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano Administrativo y las especiales que le asigne la Asamblea, el Órgano de Administración o el Presidente.

**CAPITULO VIII
DEL REVISOR FISCAL**

ARTICULO 56. CALIDAD Y ORIGEN: El Revisor Fiscal es el representante de los Afiliados ante el Órgano de Administración. Es elegido en la misma Asamblea en que se eligen los integrantes del Órgano de Administración, para un período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha señalada en el artículo 40.

ARTICULO 57. ELECCION: Para la elección del Revisor Fiscal, también se procederá como se dispone en los artículos 39, 40, 41, 42 y 43 de este Estatuto.

ARTICULO 58. INHABILIDADES: No podrán ser elegidos ni ejercer la función de Revisor Fiscal, los parientes de los integrantes del Órgano de Administración dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 59. FUNCIONES: En el ejercicio de su cargo, el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Velar porque los Afiliados, el Órgano de Administración, la Comisión Disciplinaria, las Comisiones y los empleados, si los hubiere, se ajusten a las normas legales, estatutarias y reglamentarias,
2. Velar porque la contabilidad, actas, tesorería, correspondencia y ejecución presupuestal estén permanentemente actualizados,
3. Respalda con su firma, cuando los encuentre correctos, los informes de cuentas y estados financieros,
4. Asistir a las reuniones de la Asamblea y del Órgano de Administración, e informar a los afiliados sobre la gestión administrativa y manejo de las cuentas,
5. Convocar la Asamblea Extraordinaria en los casos previstos en los artículos 24 y 47, por la ocurrencia de irregularidades o vacancia de las dos terceras partes del Órgano de Administración.
6. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

PARAGRAFO: Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Revisor Fiscal tendrá libre acceso a todos los documentos, comprobantes, archivos y dependencias del Club, pero

adelantará su gestión procurando no entorpecer el normal funcionamiento y actividades del mismo.

ARTICULO 60. FALTA DEL REVISOR FISCAL: Cuando el Revisor Fiscal renuncie o deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) no consecutivas de Comité Ejecutivo, en el término de un (1) año, sin justa causa, el Comité Ejecutivo citará a Asamblea para que elija el reemplazo para el resto del período.

CAPITULO IX DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 61. COMISIÓN DISCIPLINARIA: La Comisión Disciplinaria es el órgano del Club encargado de conocer y resolver sobre las conductas que atenten o violen la ética, los principios, el decoro, la disciplina o las reglas de juego o competición que rigen la actividad deportiva.

ARTICULO 62. INTEGRACION: La Comisión Disciplinaria estará compuesta por tres (3) integrantes : dos (2) elegidos por la Asamblea y uno (1) por el órgano de administración, para el mismo período de cuatro (4) años, establecido en el artículo 40. No podrán ser integrantes de la Comisión Disciplinaria quienes sean afiliados al Club, ni miembros del órgano de administración ni del órgano de control.

ARTICULO 63. SANCIONES: Las conductas que dan lugar a sanciones, los tipos de sanciones y en general el procedimiento para imponerlas, la competencia, los términos, etc., son los consagrados en la Ley 49 de 1993 y en el Código Disciplinario respectivo. Las determinaciones de la Comisión Disciplinaria se denominarán "FALLOS".

ARTÍCULO 64. PROCEDIMIENTO: Comienzo de la acción disciplinaria. La Comisión Disciplinaria conocerá, de oficio o mediante queja, de las infracciones disciplinarias.

Trámite de la acción disciplinaria. Conocidas las infracciones por la Comisión Disciplinaria, ésta dispondrá de cinco (5) días para dictar la providencia en la que se consignen los hechos u omisiones sobre lo que recaerá la investigación y las disposiciones del Código Disciplinario que se consideren infringidas.

El auto se notificará personalmente al presunto infractor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, con la advertencia de que no es susceptible de recurso alguno.

Si no pudiere cumplirse la notificación personal en la dirección registrada en el respectivo club, se fijará un aviso en lugar visible en la sede del organismo deportivo, en donde se le prevendrá que si no se presenta dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo Tribunal a recibir la notificación, se le designará un defensor de oficio.

Vencido el término señalado en el inciso anterior, sin que el investigado compareciere, se le designará un defensor de oficio, con quien se le adelantará el procedimiento.

La Comisión Disciplinaria del Club, formará listas de personas que puedan ser designadas defensores de oficio.

Solicitud, decreto y práctica de pruebas. El investigado dispondrá de un término de cinco (5) días para solicitar pruebas y el Tribunal, de quince (15) días, para decretar y practicar las pruebas ordenadas de oficio o solicitadas por el investigador.

Medios de prueba. Servirán como medios de prueba: Las declaraciones juramentadas, los documentos, los indicios, los informes técnicos o científicos y cualquier otro que sea útil para la

información del convencimiento de la Comisión Disciplinaria. Podrá oírse en exposición espontánea al presunto infractor, al que, en la misma oportunidad, se le permitirá allegar documentos que respalden su exposición.

Término para alegar. Vencido el término probatorio el investigado dispondrá de cinco (5) días para presentar su alegato.

Término para fallar. El Tribunal dispondrá de un término de cinco (5) días para proferir el fallo.

Formalidades de las decisiones. Las decisiones de la Comisión Disciplinaria se adoptarán mediante resoluciones escritas, se motivarán al menos en forma sumaria y serán firmadas por sus integrantes que estén de acuerdo, que asistieron a la reunión y por el integrante de la Comisión Disciplinaria que haya sido designado como secretario. Si hay desacuerdo por parte de algún integrante de la Comisión Disciplinaria, deberá quedar por escrito.

Notificación personal y por edicto. La decisión del Tribunal se notificará personalmente al investigado y en la diligencia respectiva se dejará constancia de los recursos que contra ella proceden. Si no pudiese cumplir la notificación personal, se fijará un edicto en lugar visible del Club, con inserción de la parte resolutive de la providencia, por el término de cinco (5) días.

Recursos. Contra la providencia de La Comisión Disciplinaria que decide sobre la investigación, proceden los recursos de reposición y apelación, este último se presenta ante la Comisión Disciplinaria de la respectiva Liga.

Oportunidad y trámite del recurso de reposición. El recurso de reposición deberá interponerse por escrito en el que se expresen las razones que lo sustentan, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del fallo, la Comisión Disciplinaria dispondrá de un término de cinco días para resolverlo.

Oportunidad y forma del recurso de apelación. El recurso de apelación puede interponerse ante La Comisión Disciplinaria que impuso la sanción en el acto de notificación o por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes y podrá ejercitarse directamente o como subsidiario del de reposición.

Efectos del recurso. Dentro de los tres (3) días siguientes a la interposición del recurso de apelación, el Tribunal competente lo concederá en el efecto suspensivo y remitirá el expediente al organismo respectivo.

ARTICULO 65. CODIGOS: El Club acogerá para sí el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de xxxxxxxxxxxxxxxx, además de las conductas consideradas en el presente estatuto. Para los aspectos puramente internos, distintos a la competición deportiva oficial, el Club podrá adoptar su propio Código de Faltas y Sanciones.

CAPITULO X DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 66. PATRIMONIO: El patrimonio del Club está constituido por los bienes muebles e inmuebles, valores, títulos, archivos, elementos de trabajo, implementos, condecoraciones, legados, donaciones, aportes públicos, de todo lo cual se elaborará un inventario detallado en su número, valor e identificación correspondiente.

ARTICULO 67. DE LOS FONDOS: Los fondos del Club provienen de:

1. El valor de la cuota de admisión que debe cancelar todo aspirante en el momento de presentar su petición.
2. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento.
3. El valor de las ayudas, subvenciones, aportes o donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
4. Los excedentes provenientes de la administración de sus propios bienes, competencias y, en general, el producto neto de todo evento que se organice en beneficio del Club.
5. El producto de contratos o convenios celebrados con terceros, acordes con el objeto del Club.
6. Todos los demás que por su naturaleza le sea lícito percibir.

ARTICULO 68. MANEJO: La administración del patrimonio del Club estará a cargo del Órgano de Administración.

El recaudo y manejo de los fondos estarán a cargo del Tesorero. Los fondos del Club se manejarán a través de instituciones financieras. Los giros se firmarán por el Presidente y el Tesorero. El Órgano de Administración reglamentará el manejo de los ingresos y los egresos.

ARTICULO 69. INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES: El patrimonio del Club es indivisible y a ninguno de los Afiliados le asiste derecho particular, parcial o total sobre el mismo. Los fondos se destinarán exclusivamente a atender el normal funcionamiento y actividades sociales y deportivas.

Los excedentes o utilidades que se obtengan de las actividades y servicios se destinarán al incremento del acervo patrimonial del Club y de ningún modo habrá lugar al reparto de dividendos, beneficios personales o motivo de lucro para los afiliados.

ARTICULO 70. CUOTAS: La Asamblea es el único órgano del Club con facultad para fijar el valor y forma de pago de las cuotas de admisión y sostenimiento, ordinarias o extraordinarias, a cargo de los Afiliados. Esta atribución es indelegable.

ARTÍCULO 71: De todo ingreso que perciba el Club, se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo del Club.

Los ingresos y egresos extraordinarios del club deberán siempre incorporarse al presupuesto anual del club.

CAPITULO XI DE LA COMPETENCIA DEPORTIVA

ARTICULO 72. PROGRAMACION INTERNA: En cumplimiento de su objetivo, el Club organizará programas deportivos de carácter recreativo o competitivo en los cuales participen los Afiliados, con el fin de proporcionarles sano esparcimiento, ocupación del tiempo libre, mejoramiento de la salud y preparación técnica.

ARTICULO 73. COMPETICION OFICIAL: Cuando el Club decida participar en competencias o eventos deportivos oficiales, preparará y seleccionará debidamente a los deportistas que habrán de representarlo y los registrará en la Liga correspondiente.

CAPITULO XII DEL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS

ARTICULO 74. DEFINICION DE ESTATUTO: Se entiende por Estatuto, el conjunto de normas que una vez adoptadas por la Asamblea, adquieren fuerza de Ley para la dirección, administración, control y disciplina del Club y obliga a la totalidad de los integrantes y personas vinculadas a él.

PARAGRAFO 1: El quórum deliberatorio para aprobar la reforma al Estatuto será la reunión de las dos terceras partes de los afiliados, convocada para ese fin expreso. A la convocatoria se anexará el proyecto de reforma con la sustentación que la justifique.

PARAGRAFO 2: Cuando las reformas obedezcan a disposiciones de carácter legal, el Órgano de Administración queda expresamente facultado para incluirlas en el texto correspondiente, citando las normas legales respectivas, para lo cual tendrá un término de 6 meses desde que se evidencie la contradicción entre los estatutos y la Ley y se comunicará a los afiliados dentro de los 10 días siguientes a la realización de la reforma.

PARAGRAFO 3: El Estatuto y sus reformas se registrarán ante el Instituto de Deporte y Recreación de municipio para efectos de trámite del reconocimiento deportivo. Para el caso de trámite de la personería jurídica dichos estatutos serán presentados ante INDEPORTES Antioquia.

ARTICULO 75. REGLAMENTOS ESTATUTARIOS: Se entiende por Reglamentos Estatutarios las normas adoptadas por la Asamblea para dar claridad y aplicación al Estatuto. Estos Reglamentos solo pueden ser reformados por una Asamblea extraordinaria.

ARTICULO 76. REGLAMENTOS INTERNOS: Son las normas dictadas por el Órgano de Administración para el funcionamiento de las comisiones permanentes o transitorias, para la realización de eventos sociales o deportivos y para la organización de otras actividades. Estos Reglamentos pueden ser reformados por el mismo Órgano de Administración.

CAPITULO XIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 77. DISOLUCION: El Club podrá ser disuelto por las siguientes causas:

1. Por decisión de la Asamblea, acordada mediante el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los Afiliados.
2. Por imposibilidad de cumplir el objeto social.
3. Por no contar con el mínimo de afiliados para seguir funcionando.

ARTICULO 78. LIQUIDACION: Cuando la disolución obedezca a decisión de la asamblea o este órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. La liquidación se hará conforme a los procedimientos legales. Los activos que resulten de su liquidación y los archivos pasarán a una entidad que cumpla idénticos fines, la cual será designada por la asamblea.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en la reunión de Asamblea celebrada en la ciudad de Medellín el día xx de xxxxxxxxxx de 201x

Nombre y Firma del Presidente
C.C. No. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Nombre y Firma del Secretario
C.C.No .XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

